

ORD. N°: (número y fecha al costado izquierdo del documento)

MAT.: Informa de ingreso al SEIA de 3 DIAS que se indican, del Titular "Agrícola Tarapacá S.A"

Arica,

**DE : MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

**A : TANIA GONZALEZ PIZARRO
JEFA OFICINA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

De mi consideración:

Mediante el presente, informo a usted que han ingresado las siguientes Declaraciones de Impacto Ambiental al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) del Titular "Agrícola Tarapacá S.A":

Nombre de los Proyectos	Vía de ingreso	Fecha de Ingreso	Admisibilidad
Optimización y Mejoramiento de Unidad Productiva Ponedoras.	DIA	29/07/2022	R.E. N°20221500115 de 5 agosto de 2022.
Mejoramiento y Optimización Unidad Productiva Reproductoras	DIA	29/07/2022	R.E. N°20221500116 de 5 de agosto de 2022.
Optimización y ampliación unidad productiva de Broiler Lluta.	DIA	10/08/2022	R.E. N°20221500117, de 17 de agosto de 2022.

De acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, los proyectos en cuestión ingresaron al SEIA producto de un requerimiento de ingreso efectuado por la SMA

mediante Res. Ex. N°232, de fecha 17 de febrero de 2022 (en adelante, "Res. Ex N°232/2022"), por "*verificarse lo establecido en el literal l) del artículo 10 de la Ley N°19.300, en atención a la descripción que se encuentra en el literal l.4 del artículo 3 del RSEIA*"). Dicho requerimiento se configura en virtud de una Fiscalización Ambiental realizada por la SMA, la cual consta en el expediente de fiscalización DFZ-2020-2479-XV-SRCA, en la cual se verificó la existencia de 116 galpones en estado operativo, de los cuales 62 fueron ejecutados con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, 45 que no cuentan con la respectiva autorización ambiental y 9 que sí cuentan con RCA. En consideración a lo anterior, se verificó la hipótesis de elusión según lo dispuesto en el literal g.2) del artículo 2 del RSEIA, en relación a la tipología del artículo 10 literal L) del a Ley 19.300.

Analizado lo anterior, el Titular mediante Carta S/N, de fecha 10 de mayo de 2022, presentó su cronograma, proponiendo el ingreso de 3 DIAs al SEIA durante el mes de julio de 2022 y al mismo tiempo el análisis que fundamente la independencia de aquellas tres presentaciones por separado. Dicho cronograma, fue aprobado mediante Res. Ex. 7111 de fecha 11 de mayo por la SMA, requiriendo el ingreso al SEIA de las tres DIAs indicadas, las cuales debía justificarse debidamente la presentación independiente que abordarían las tres unidades productivas que complementan la operación del Titular en el Valle de Lluta. En suma, el ingreso de los proyectos al SEIA debía realizarse **durante el mes de julio del 2022 y al ingresar, se debía justificar fundadamente su independencia y hacer presente la circunstancia de haber sido requerido por la SMA.**

En atención a lo anterior, la Dirección Regional de Arica y Parinacota, debe hacer presente a la SMA las siguientes circunstancias que se constataron durante el ingreso al SEIA:

- Que, a la fecha del **29 de julio de 2022**, ingresaron dos Declaraciones de Impacto Ambiental correspondientes a los proyectos: "*Optimización y Mejoramiento de Unidad Productiva Ponedoras*" y "*Optimización y Mejoramiento de Unidad Productiva Reproductoras*".

- Que, a la fecha del **10 de agosto de 2022**, ingresa una tercera DIA correspondiente al proyecto: *Optimización y ampliación unidad productiva de Broiler Lluta*.
- Que, revisados los expedientes de evaluación de los Proyectos (3) anteriormente individualizados, no se identifica el cumplimiento de lo requerido por la SMA en orden a *“que el titular, al ingresar su proyecto al SEIA, deberá hacer presente la **circunstancia de haber sido requerido por esta Superintendencia**”*¹. Sólo se pudo constatar en el marco de la DIA del proyecto *“Optimización y ampliación unidad productiva de Broiler Lluta”* la siguiente expresión *“Sin perjuicio de lo anterior, a solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente, el presente proyecto en evaluación plantea una regularización y optimización de aquellas obras construidas posterior a la entrada en vigencia del SEIA y la construcción de nuevos galpones, todo ello conforme a los requerimientos establecidos en el D.S. N° 40/12 de MMA”* lo que no se traduce a criterio de este Servicio en el fiel cumplimiento a lo señalado en la Res. Ex. 7111 de fecha 11 de mayo de la SMA.
- Que a la fecha, la totalidad de los Proyectos individualizados, se encuentran con **resoluciones que ponen término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental** ya que en virtud del artículo 48 del RSEIA, los proyectos independientemente analizados, carecen de **información relevante** indispensable para la comprensión del proyecto como unidad y al mismo tiempo **información esencial** que permita determinar que las características del proyecto o actividad o sus impactos, no generan los ECC del artículo 11 de la Ley 19.300. Cabe recalcar, que todas las resoluciones que dan cuenta de lo señalado se encuentran en los respectivos expedientes de evaluación que se detallaran al final de este informe.

¹ Res. Ex. 7111 de fecha 11 de mayo de 2022, SMA.

- En particular, respecto a eventuales fraccionamientos de los Proyectos individualizados, esta Dirección Regional en el marco de la evaluación ambiental de los respectivos proyectos del Titular, se pudo evidenciar que concurren las siguientes circunstancias:
 - i. Misma titularidad
 - ii. Comparten estructuras físicas
 - iii. Tiempos simultáneos de ejecución
 - iv. Generación de impactos acumulativos/sinérgicos.

En consideración a lo anterior resulta evidente que configuran una unidad, sin perjuicio de que la competencia asociada a constatar la existencia de un fraccionamiento no corresponde a este Servicio, sino que exclusivamente a la SMA.

- Por último, es menester de esta Dirección Regional informar que, en contexto de la evaluación ambiental de los Proyectos en cuestión, se pudo constatar en el marco de las reuniones realizadas en virtud del artículo 86 a grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, reiteradas denuncias y reclamos respecto a **olores, vectores y ruidos** en el área de emplazamiento de las unidades productivas del Titular. Lo anterior lo hacemos saber ya que se trata de población sensible (adultos mayores y niños, niñas y adolescentes), en donde el equipo de esta Dirección Regional en múltiples salidas a terreno pudo recopilar antecedentes que permitieron constatar impactos de significancia al medio humano, en los términos de magnitud y duración derivados de las obras y actividades del proyecto, estos efectos adversos dicen relación con graves riesgos a la salud de la población en lo que respecta a la interrupción sistemática y sostenida en el tiempo de los horarios de descanso, presencia de olores (guano) al interior de los hogares de los GH y GHPPI que habitan en el área de influencia y vectores tales como moscas y roedores, impactos que se encuentran presentes durante todo el año con especial intensidad en los meses de veranos, que para los grupos humanos comprenden de las fecha de Octubre al mes de Mayo. Esto

se indica con máxima preocupación en orden a la relevancia de las garantías fundamentales que se denuncian -integridad física y psíquica y derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación- denuncias que han sido recepcionadas por este servicio en el marco de la evaluación, como también en denuncias realizadas a la Seremi de Salud, SAG y SMA. Las actas del subproceso del artículo 86 se encuentran públicas en los respectivos expedientes del proyecto.

Para concluir, se hace presente que esta Dirección Regional en el marco de los principios de coordinación, competencia y eficiencia cumple con informar según vuestra competencia de las circunstancias previamente expuesta, para dar cuenta de los hechos que se evidenciaron en el proceso de evaluación con el objeto de que la SMA analice si corresponde ejercer las facultades que posee a partir de lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley 19.300 y la Ley 20.417.

Todos proyectos anteriormente individualizados, como también las resoluciones **que ponen término anticipado al procedimiento de evaluación de impacto ambiental** y reuniones del Art. 86, se encuentran en los siguientes expedientes electrónicos:

- Optimización y Mejoramiento de Unidad Productiva Ponedoras:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2156567500
- Mejoramiento y Optimización Unidad Productiva Reproductoras:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2156566389
- Optimización y ampliación unidad productiva de Broiler Lluta:
https://seia.sea.gob.cl/expediente/ficha/fichaPrincipal.php?modo=normal&id_expediente=2156631095

Sin otro particular.

Saluda atentamente

MAURICIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

FEM/MGL

C.c.:

- Superintendente Emanuel Ibarra Soto, SMA Región Metropolitana.
- Archivo Regional SEA